dq̃ Vrdenes q.e Se donde Corresponde, y que en trene el pobo Conorinu.to delas apelaciones En mayoria pena Celez.l
las penas que por Esta Villa Segren y para dho R.l tribunal
Rho para otro Sello de Eleccion. que Vltimo pedido,

El Sor. Corr.or 1.o Sor. dijo q.e por Decreto desta Villa Celebrado
En el dia Catorze del Corriente mes se Repregentacion de
D.n Juan fran.co de Rueda y Torres Regidor q.e fue Sindico q.e por la
grande porcion de trigo q.e Auia En el Posito y lo mucho
q.e Sobraba de la Pasada Cosecha se decreto Cesar
En la Compra de granos que Sobraba En Cargandose de
Ella por Comision de la Villa, y Mandado
En el referido dia Catorze dho Se hiciesse Composo
y que el Alcance que Resultase a favor del Posito
Se pusiese En Ser Vicio de Su Md. En Conformidad de la R.l Pragma
tica, y Atendo Su Md. Encargado q.e la porcion q.e Se
ha de Remitir Sea de Cinq.ta Cargas mil trescientas Veinte y ocho
R.s y Siendo Esta Cantidad q.e Ay En el Posito del Caudal de
Lino Trigo, y Siendo Util y Conbeniente En este Ynterin
Se, que el Caballero Corregidor y Capitan a Guerra
Las Guerras Acompañe Nuestro Caudal Honorifico Caballe
ro Comisario, que Con el Caballero Comendador de Ve
lez, y Militar Lo En el Carro que Se ha de Remitir
por lo Respectivo al Caudal Franqueado para el Em
pleo del trigo que Pide de Otro termino Se Conduzca
En este nombrada la Villa Caballero Comisario, para que
Con el Caballero Comendador practiquen la formali
dad debida Respecto q.e Se trata de Cantidad Y Ca
lidad Como la Actual de que se trata, y Se Cuide de
la mejor Retardacion para que se Apronte el Caudal
En el Sitio que dize Colocarse, y Vsado de que el
trigo que ay Existente Se mude y dize Se Contemple pre
dize Conbeniente Se Satisfaga alguna porcion a los
Labradores para su Socorro, y al Coste y Costa que en
El Posito Sea ya Cargado, mirando la Vtilidad de este
El Pueblo Comun y de la Rep.ca determinara la Villa lo
que Mejor Sea Visto, y Conbe.te a esta proposicion, y